



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 2751 (Original 1473)**

Sancionada el 22/08/1952. Promulgada el 29/08/1952.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 4267, del 9 de Setiembre de 1952.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 45 de la Ley número 1138 de estabilidad y escalafón del empleado público en la siguiente forma:

“Art. 45.- El personal que preste servicios en la administración pública, tendrá derecho a una remuneración mensual en concepto de antigüedad, de diez pesos moneda nacional (\$ 10.- m/n.), por cada año de servicio cumplido computable a partir del primer día del mes siguiente al de su ingreso.

Desde la promulgación de la presente ley, la remuneración por antigüedad será equivalente al importe de la diferencia entre el sueldo que percibe y el de la categoría inmediata superior, por cada dos años de servicios.

El personal jornalizado percibirá una retribución suplementaria de un peso por jornada sobre el jornal que percibe y por cada dos años de servicio. A los efectos de la jubilación serán computadas las retribuciones establecidas en este artículo como formando parte del sueldo, debiendo hacer aporte jubilatorio sobre los mismos.

Art. 2°.- El beneficio que se acuerda por el artículo anterior, comenzará a regir a partir del día 25 de octubre del año 1949.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos.

JESÚS MÉNDEZ – Nicolás G. Bazán – Alberto Díaz – Rafael A. Palacios

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Salta, Agosto 29 de 1952.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURÁN - Jorge Aranda.